

RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA “GRANJA RODRIGUEZ, S.L.”, SITA EN EL T.M. DE CONIL DE LA FRONTERA (CADIZ). EXPEDIENTE Nº: AAI/CA/036.

Visto el Expediente AAI/CA/036 iniciado a instancia de D. Andrés Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la empresa Granja Rodríguez S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Andrés Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de Granja Rodríguez, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su explotación avícola sita en el T.M. de Conil de la Frontera. El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- Dicha solicitud fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Informe Técnico visado de Granja Rodríguez, S.L., suscrito por Alejandro Toscano Becerra, Ingeniero Técnico Industrial, acompañado de documentación técnica y administrativa.
 - Proyecto de gestión de residuos ganaderos de la Explotación Porcina Intensiva “Granja Rodríguez”, elaborado por el Licenciado en Geografía D. Juan José Caro Moreno y el Licenciado en Biología D. Cristóbal Ruiz Malia.
- TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2006, el titular de la instalación requirió al Ayuntamiento de Conil de la Frontera que emitiera informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbanística vigente.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 26 de junio de 2007. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.
- QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Conil de la Frontera para que emitiera el preceptivo informe.
- SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibándose las alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se considera “existente” a los efectos establecidos por la Ley 16/2002 y se encuadra en el epígrafe 9.3. a) del anejo 1 de la citada norma, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

ANEXO II “CONDICIONES GENERALES”

ANEXO III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”

ANEXO IV “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL”

ANEXO V “METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS”

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

D^a. María Gemma Araujo Morales

ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

- **Expediente:** AAI/CA/036
- **Promotor / Titular:** Granja Rodríguez, S.L. CIF: B-11202314
- **Instalación:** Explotación avícola dedicada a la cría de aves de corral y a la producción de huevos destinados al consumo humano.
- **Emplazamiento:** Vega la Preciada, C.N. 340 Km. 19.3 C.P. 11.149 Conil de la Frontera (Cádiz)
- **Características de las instalaciones:** Las instalaciones están distribuidas en 3 recintos bien diferenciados: Fábrica de piensos, Zona de recría y Zona de puesta. La superficie de la parcela donde se asienta el complejo es de 21.632 m². Todo el complejo forma parte de una finca que es propiedad de la empresa y dedicada fundamentalmente a la producción de huevos destinados al consumo humano. El entorno de la finca es eminentemente agrícola. El cauce de agua más inmediato es un arroyo situado a unos 364 m de distancia en línea recta. El núcleo de población más próximo es el núcleo urbano de Conil, situado aproximadamente a 4 km de las instalaciones.

La granja se destina a la cría y recría de aves para la puesta de huevos. Se compran las aves con un día de vida y se mantienen hasta su envío a matadero. El censo máximo de animales que permitirá albergar la instalación será:

- o 15000 plazas para la cría.
- o 18000 plazas para la recría.
- o 76745 plazas de puesta.

La instalación dispone de un depósito de almacenamiento de gallinaza bajo nave, cuyas características son las siguientes:

Estercolero	Profundidad (m)	Superficie (m ²)	Capacidad útil (m ³)
Estercolero	4	19,4 x 24,4	1.800

- **Consumos previstos:**

En base a los datos del censo de animales anterior, se estiman los siguientes consumos en la instalación:

- **Agua:** El agua que se consume en la explotación procede de un pozo propiedad de la empresa. La empresa no dispone de contadores que controlen el gasto de agua por lo que no se dispone de este dato.
- **Energía eléctrica:** El consumo total al cabo del año se estima en 470.000 kWh.
- **Combustibles:** La granja tiene dos depósitos de almacenamiento de 5.000 litros de capacidad para gasóleo A y B para suministro de vehículos y maquinaria. El consumo estimado es de 40.000 litros de gasóleo A y de 15.000 litros de gasóleo B.
- **Pienso:** La capacidad de producción del molino se ha diseñado para el autoconsumo de todo el pienso producido. Dicha instalación cuenta con la autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- **Características de los productos:**
 - La producción máxima anual en 2005 fue de 1.500.000 docenas de huevos, y como subproductos, 6.200 unidades de gallinas desechadas.
- **Principales afecciones medioambientales:**

La principal afección medioambiental de este tipo de actividades procede de la generación de purines en cuanto a su capacidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por exceso de materia orgánica y nutrientes, como los nitratos y fosfatos. Para una ocupación media de 15.000 plazas de cría, 18.000 plazas de recria, y 76.745 plazas de puesta, se estima una producción de gallinaza de 2.600 m³/año. La instalación autorizada dispone en la nave de ponedoras de un sistema de recogida de gallinaza mediante cintas transportadoras que la recogen cada tres días y la nave de cría dispone de un foso bajo nave donde se almacenan durante los cuatro meses que dura la cría; Toda la gallinaza que se va generando se traslada en a una balsa de almacenamiento para su maduración y desecación, con capacidad de 1.800 m³, suficiente para albergar los purines producidos durante más de tres meses antes de su depósito sobre terreno. En el proyecto de gestión de residuos ganaderos, aportado por el titular, se indica una superficie máxima disponible es de 87 Ha's.

La emisión de olores es otra de las posibles afecciones de este tipo de instalaciones, procediendo de la emisión difusa de sustancias volátiles generadas por la descomposición del estiércol y los purines, así como de la propia estabulación de animales. Esta afección puede ser minimizada combinando factores como el control del pienso, el tipo de instalaciones de estabulación (slats o rejillas) y su limpieza periódica, la gestión adecuada de los purines, etc...

En cuanto a los residuos peligrosos generados en la explotación, destacan como más característicos de la actividad los envases de medicamentos y vacunas caducadas, desinfectantes y otros productos zoonosanitarios.

ANEXO II “CONDICIONES GENERALES”

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Granja Rodríguez, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Granja Rodríguez, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- En seis meses desde la notificación de la presente Resolución, Granja Rodríguez, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (DPCCMA) una certificación técnica, realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), que acredite que las instalaciones se ajustan a la documentación aportada por el titular y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones contempladas en la presente autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- Transcurridos seis meses desde la notificación de la presente resolución de AAI, la DPCCMA podrá inspeccionar las instalaciones y proceder a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la DPCCMA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y

salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- DECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Granja Rodríguez, S.L. deberá presentar, con diez meses de antelación suficiente a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el punto 8.1 del Anexo III de la presente resolución.
- UNDÉCIMO.- La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.
- DUODÉCIMO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

ANEXO III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”

1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Las actividades que se llevan a cabo en Granja Rodríguez, S.L. se encuentra catalogada en el Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, como Grupo A, epígrafe 1.13.2. “Granjas para más de 1.000 cerdos o 10.000 aves de corral” y epígrafe 1.13.6. “Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano”; No obstante, no existen focos de emisión canalizados asociados a estas actividades, por lo que no se pueden fijar en la presente AAI Valores Límite de Emisión. Por el contrario, la instalación en general, se considera es un foco potencial de emisiones difusas de amoníaco, metano, dióxido de carbono, y otros compuestos derivados que producen malos olores, procedentes de la estabulación de animales y de la balsa de gallinaza. Estas emisiones pueden ser minimizadas mediante un manejo adecuado de las instalaciones y la aplicación de buenas prácticas en el diseño, ubicación y mantenimiento. Del mismo modo, la fábrica de pienso, puede provocar emisión difusa de partículas procedentes de la descarga y molienda de cereales.

Por otra parte, por su ubicación, la explotación se encuentra en un ámbito rural y a más de 2 km del núcleo de población más próximo, no son de esperar afecciones derivadas de este tipo de emisiones. No obstante, si las circunstancias de entorno de la instalación cambiaran en el futuro, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en materia de calidad ambiental para evaluar posibles afecciones originadas por la actividad, quedando a criterio de esta Delegación Provincial el exigir medidas correctoras o de control adicionales.

Por todo ello, para minimizar sus emisiones difusas Granja Rodríguez, S.L. deberá aplicar y mantener algunas de las siguientes técnicas consideradas como mejores técnicas disponibles:

- Reducción de emisiones de las excretas mediante control de técnicas nutricionales.
 - o Aplicación de dietas adaptadas a cada fase de crecimiento, bajas en proteínas y suplementadas en aminoácidos para reducir las emisiones de amoníaco y sulfhídrico.
- Reducción de emisiones difusas debidas a las excretas.
 - o Transporte periódico de la gallinaza húmeda mediante cintas transportadoras situadas bajo cada nivel o graderío de jaulas. Si la evacuación se realiza dos veces por semana la reducción de amoníaco es del 58 %, y si se realiza dos veces al día del 76%.
 - o Secado forzado de la gallinaza en las cintas y transporte de la misma una vez por semana. Reduce las emisiones en un 58%, pero el gasto energético puede ser mayor.
 - o Secado forzado de la gallinaza mediante agitadores, situados encima de la cinta, que remueven el aire. Este sistema consume menos energía que el anterior, y reduce las emisiones en un 60%.
 - o Sistema de secado forzado y transporte de la gallinaza cada cinco días. Este sistema reduce las emisiones entre un 70 y un 88%.
 - o Sistema de recogida de gallinaza mediante cintas situadas bajo las jaulas, y elevación de la gallinaza hacia un túnel de secado situado encima de la estructura de jaulas con este sistema el gasto energético y de inversión es mayor pero se logran reducir la emisiones de amoníaco en un 80%.

- Reducción de emisiones en el molino de pienso:
 - o Evitar la descarga de grano en días de fuerte viento.
 - o Mantener las puertas cerradas.
 - o Inspección y mantenimiento regular de silos y elementos de transporte de pienso.

2. **RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

La contaminación acústica en este tipo de actividades no se considera de un impacto ambiental significativo, salvo que exista una agrupación de instalaciones y/o proximidad a zonas pobladas, que no es el caso de la presente instalación.

Los focos principales de emisión de ruido identificados en la instalación son los siguientes:

PRINCIPALES DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Fábrica de pienso (molino, motores y transportadores en silos)
Ventiladores de las naves
Motores en silos y tornillos de alimentación de pienso en naves
Vehículos de gestión del pienso y de recogida y esparcimiento de purines y estiércol
Ganado en estabulación

2.1. **CONDICIONES TÉCNICAS**

En general, la reducción de ruido deberá conseguirse mediante:

- La utilización de equipos de bajo nivel de potencia sonora.
- Mantenimiento continuado de los equipos móviles.
- Evitar que los transportadores de pienso mecánicos trabajen en vacío.
- Evitar el estrés del ganado a la hora de servir la alimentación, con sistemas automáticos de descarga instantánea.

2.2. **LÍMITES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, los límites de emisión sonora al exterior NEE a respetar por la instalación serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (23-7 H)	DIURNO(7-23 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

La emisión sonora de la instalación se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

En todo caso, las emisiones sonoras de la instalación serán tales que, como consecuencia de las mismas, no se incumplan en las áreas de población más cercanas las normas de calidad y prevención acústica establecidas en el con el Decreto 326/2003 o en las ordenanzas municipales.

3. AGUAS CONTINENTALES

3.1. ANTECEDENTES

Según la documentación aportada por el titular, la actividad productiva de Granja La Merced, S.L. genera los siguientes vertidos hídricos:

- Purines recogidos en las fosas de naves de la explotación y evacuados a través de arquetas sifónicas y red separativa hasta las balsas de tratamiento y maduración.

En cuanto a la gestión de la gallinaza, ésta se efectuará mediante maduración en balsa para su aplicación al terreno como abono. Dichas operaciones no precisan de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, sino del Organismo competente en materia de Agricultura, estando regulada esta actividad por el *DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía*. En cumplimiento de este decreto, el titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para su aprobación, un Plan de Gestión y Producción de Estiércoles, el documento "*Memoria para legalización de esparcimiento sobre el terreno de los purines procedentes de la explotación porcina intensiva en la finca Granja Rodríguez*".

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS

De manera general, en la gestión de efluentes líquidos susceptibles de ocasionar vertidos al DPH, Granja Berlanguilla, S.A. deberá tener presente lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación: El Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

3.2.1. CONDICIONES AL VERTIDO DE AGUAS PLUVIALES

Se observarán las condiciones siguientes:

- Se adoptarán las medidas suficientes para garantizar que las aguas pluviales recogidas en la planta, no estén contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad. En caso contrario, deberá solicitarse la modificación de la presente AAI para incluir la correspondiente autorización de vertido.

- Se considera "mejor tecnología disponible" separar y almacenar las aguas pluviales para evitar que se mezclen con los purines, y al mismo tiempo puedan ser aprovechadas para la limpieza de equipos e instalaciones.

3.2.2. CONDICIONES A LA GESTIÓN DE PURINES EN LA INSTALACIÓN

La gestión interna y el posterior esparcimiento de estiércoles de explotación como fertilizante de superficies agrícolas en condiciones inadecuadas, puede provocar contaminación del Dominio Público Hidráulico, por lo que a continuación se recogen las condiciones y técnicas a aplicar para evitar la contaminación de las aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas.

3.2.2.1 **Técnicas nutricionales a aplicar en la alimentación.**

- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de nitrógeno. Por lo que respecta a la producción de nitrógeno, y por consiguiente de nitratos y amoníaco, una base de MTD es alimentar a los animales con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor contenido de proteína bruta.
- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de fósforo. Por lo que respecta al fósforo, una base para las MTD es alimentar a los animales (aves y cerdos) con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor contenido total en fósforo.

3.2.2.2 **Gestión interna de gallinaza.**

En la gestión interna de la gallinaza, en cuanto a la potencialidad contaminante de un vertido accidental, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito de gallinaza tendrá una capacidad total suficiente de almacenaje de entre tres y seis meses de actividad.
- El depósito deberá estar impermeabilizado para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y sin peligro alguno de desbordamiento por rotura de taludes.
- Ubicación del depósito en superficies llanas con el fin de evitar escorrentías.

Con respecto al depósito de gallinaza se establece el siguiente plan de vigilancia:

- Durante su explotación el titular deberá realizar los trabajos de conservación de la obra, maquinaria e instalaciones con la finalidad de mantener permanentemente los niveles de seguridad requeridos y garantizar su correcta operación. Además, deberá quedar garantizada la seguridad y estabilidad del depósito de acuerdo con el diseño aprobado, y con las exigencias legales, y se cumplirán los requisitos medioambientales.
- A efectos de poder evaluar la posibilidad de filtraciones se deberán de instalar dos piezómetros ubicados a uno y otro lado del depósito y en la dirección previsible de las corrientes de aguas subterráneas, debiendo el titular efectuar, por medio de una ECCMA, una analítica anual cuyos resultados se incluirán en el informe previsto en el siguiente apartado. Dicha analítica se realizará sobre dos muestras puntuales tomadas en sendos piezómetros, incluyendo los parámetros Carbono Orgánico Total (COT) y Nitrógeno Total.
- Dentro del mes de enero de cada año, el titular presentará ante la DPCCMA, un informe elaborado por técnico competente, en el que se demuestre el correcto estado de la instalación en cuanto a la estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura. En dicho informe se garantizará la situación de operatividad de los medios técnicos y

humanos previstos. De igual manera, se deberá confirmar que no ha habido modificación en el depósito desde el último informe. Si del informe elaborado por técnico competente, se desprendiera que hay alguna anomalía o modificación en el depósito, los informes contendrán una valoración del riesgo ambiental, así como las medidas correctoras necesarias. Esta Delegación Provincial podrá exigir cuantas aclaraciones considere necesarias, así como la realización de nuevos estudios y planos complementarios o requerir al titular para que se incorpore a la documentación citada, un dictamen elaborado por una Entidad de Control autorizada al efecto.

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 14/2006 establece los requisitos mínimos a cumplir para la inclusión de las explotaciones ganaderas en el registro por él creado, siendo esta inclusión requisito indispensable para el inicio de la actividad. Entre los requisitos mínimos para la inscripción en el registro se establecen condiciones para la gestión de los excrementos sólidos y líquidos. Conforme a este Decreto, Granja Rodríguez, S.L. deberá adaptar sus balsas existentes, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, para adecuarse a los requisitos anteriores, debiendo para ello, presentar el proyecto de adaptación correspondiente.

3.2.2.3 Condicionantes y prácticas a aplicar en el esparcimiento.

En primer lugar, cabe indicar que la zona donde se ubica la explotación se considera “**vulnerable**” a los efectos establecidos en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*; A estos efectos, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan por el organismo competente (Consejería de Medio ambiente) en esta materia, en el esparcimiento sobre el terreno de purines deberán cumplirse las siguientes condiciones y prácticas:

- Establecer acuerdos con explotaciones agrarias para la utilización por parte de éstas del estiércol generado en la granja. En este sentido, el titular de la explotación deberá acreditar que, en todo momento, disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- Controlar los aportes nitrogenados a los terrenos de cultivo a fin de no sobrepasar los **170 kg** de nitrógeno por hectárea y año.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos de cultivo en épocas lluviosas con el fin de evitar filtraciones.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos con pendientes pronunciadas al objeto de evitar escorrentías que puedan afectar al DPH.
- Es conveniente aplicar los purines durante los meses de primavera, ya que la temperatura del suelo aumenta, con ella su actividad, y por supuesto las necesidades nutritivas. El invierno será sin duda la época más desfavorable, porque la parada vegetativa de la mayoría de los cultivos, unido a la baja temperatura ambiental favorecerá la lixiviación del purín, en épocas de lluvia, hacia los cauces subterráneos.
- Se deberán respetar unas distancias mínimas respecto a los cursos de agua, conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico. En todo caso se evitará la aplicación en la zona de policía de aguas de 100 metros de anchura.
- El titular deberá cumplimentar y mantener en la explotación, a disposición de la administración, un registro documental en formato papel con el mismo contenido que el establecido por la *Orden de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común* para el modelo de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines o la Hoja de fertilización nitrogenada, salvo que ya se esté efectuando este registro en dichos modelos.

4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones de Granja Rodríguez, S.L. se generan residuos considerados “peligrosos”, “urbanos” y “orgánicos de explotación ganadera”. Estos últimos, tienen una especial relevancia por su volumen y potencia contaminante, recayendo su regulación, vigilancia y control en la Administración competente en materia de agricultura, si bien, les sigue siendo de aplicación supletoria la Ley 10/1998, de Residuos. En el punto 3.2.2 del presente Anexo se han incluido condicionantes para la gestión de los excrementos sólidos y líquidos y su aprovechamiento como abono, a efectos de prevenir una posible afección medioambiental al Dominio Público Hidráulico, por lo que dejan de tener la consideración de residuo pasando a considerarse un subproducto y como tal, no se introducen condicionantes en este punto.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, obliga a la Administración a promover en el funcionamiento de las instalaciones que se evite la producción de residuos, o su minimización, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, Granja Rodríguez, S.L. deberá tener en consideración esta jerarquía tanto en la producción como en la elección de la gestión de sus residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existan otras alternativas viables.

4.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la producción de residuos urbanos no está sujeta a autorización administrativa previa, sin embargo, sus productores tienen la obligación de ponerlos a disposición de un gestor autorizado.

Los residuos producidos en Granja Rodríguez, S.L. con la consideración de “urbanos” son los siguientes:

Listado de Residuos Urbanos	Código LER ⁽¹⁾
Envases de papel y cartón	15 01 01
Huevos rotos y desechados	02 01 99
Gallinas muertas	02 01 02

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Todos los residuos “urbanos” o asimilable a urbano generados en la explotación deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Conil de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104, de 21 de marzo de 2000, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

4.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Listado de Residuos Peligrosos	Código CER(1)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*
Envases vacíos de desinfectantes	15 01 10*
Envases vacíos de insecticidas	15 01 10*
Envases vacíos de rodenticidas	15 01 10*
Baterías de plomo	16 06 01*
Restos de material de vacunación	18 02 02*

1)Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Si se generaran otros residuos peligrosos susceptibles de ser producidos en la instalación de manera esporádica, como botes vacíos de pintura y de grasas generados en operaciones de mantenimiento, etc., los mismos se gestionarán conforme a lo indicado en el presente apartado.

4.2.1. ANTECEDENTES

Granja Rodríguez, S.L. fue inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCCMA, con fecha 30 de agosto de 2005, para sus instalaciones de Conil de la Frontera, asignándole el número de registro de residuos peligrosos 11-1907-P, puesto que la cantidad de residuos peligrosos que se prevé producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la Ley 20/86, Básica de Residuos Peligrosos”.

4.2.2. CONDICIONES TÉCNICAS

En el presente apartado se establece el condicionado para la producción de residuos peligrosos.

Si la producción habitual de residuos peligrosos excediera la cantidad de 10.000 kg al año, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de “Productor de Residuos Peligrosos” y por consiguiente, la modificación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCCMA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos

283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, en particular:

- Se deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos de que dispone la instalación, tal y como se establece en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88.
- Se deberán cumplimentar los documentos de control y seguimiento en cada retirada de residuos.
- Comunicar de forma inmediata a la DPCCMA, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- No entregar residuos peligrosos a transportistas que no reúnan los requisitos mínimos para el transporte de este tipo de residuos.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Para los residuos peligrosos producidos, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases utilizados no deben presentar signos de deterioro ni fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contiene.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la proximidad de fuentes de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto, fijo o móvil, de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

5. SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Con respecto a los animales muertos, queda totalmente prohibida la eliminación de estos por cualquier método ya sea por incineración, fosa con adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transportados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Queda prohibido su enterramiento y, por tanto, para su eliminación se deberá optar por el traslado a plantas de transformación, siempre y cuando no se justifique que la explotación se encuentre incluida dentro de las excepciones relativas a la eliminación de subproductos animales, según el art. 24 del Reglamento citado anteriormente.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación (C1, C2 o C3). Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores se ubicarán en una impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de inspección del material, descripción del material, cantidad de material lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a dos años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

Granja Rodríguez, S.L contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

6. RESIDUOS DE ENVASES

La instalación objeto de la presente autorización es responsable de la puesta en el mercado de envases, en este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases* los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a acogerse a un *sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR)*.

Podrán eximirse de esta obligación, cuando participen en un *sistema integrado de gestión (SIG)* de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, según el artículo 7 de la citada ley.

Antes de 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán *declaración anual* de envases y sus residuos ante la comunidad autónoma en la que tengan la sede social. Si además superan los umbrales

establecidos en el artículo 3 del RD 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un *Plan Empresarial de Prevención de Envases* ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Estas cantidades susceptibles de generar a lo largo de un año natural son las siguientes:

- a) 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- b) 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- c) 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g) 350 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Cuando los envases puestos en mercado son industriales y comerciales, el envasador podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley, eximiéndose de participar en un SDDR o en un SIG. Para ello tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa especifica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

7. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la planta, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- Para todo almacenamiento de materias auxiliares y combustibles susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

8. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

8.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Granja Rodríguez, S.L. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

8.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Granja Rodríguez, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 3.2.2.2 en lo referente a la balsa de estiércol, de cara a prevenir un posible accidente con consecuencias sobre las aguas superficiales y subterráneas.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos peligrosos, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

8.3. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL”

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos la DPCCMA y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCCMA, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCCMA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. EN SEIS MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCCMA una certificación técnica, realizada por una ECCMA, que acredite que las instalaciones coinciden con lo descrito en la documentación aportada por el titular en su solicitud y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones contempladas en la presente autorización ambiental integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirá como mínimo:

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de residuos peligrosos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de estiércoles a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Acreditar la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Plan de Gestión y Producción de Estiércoles y la inclusión de la actividad en el registro de explotaciones ganaderas previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones ganaderas de Andalucía, al tratarse de exigencias establecidas para el funcionamiento de una actividad regulada por la normativa agrícola con incidencias sobre el Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

El único control externo periódico se establece en el apartado 3.2.2 del Anexo III de la presente autorización y consiste en la analítica anual sobre dos muestras puntuales tomadas en piezómetros, incluyendo los parámetros Carbono Orgánico Total (COT) y Nitrógeno Total.

2.3. CONTROL INTERNO

2.3.1. RESIDUOS

Se deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos de que dispone la instalación, tal y como se establece en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88, así como conservar copia de los documentos de control y seguimiento que cumplimenten para cada retirada de residuos.

2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Información Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

ANEXO V “METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS”

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del PRTR”

A) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	